

elegido por el Banco Emisor.



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	n SANTINGO, a Zifde M	Ayo de 201	∑, entre el Banco
	Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en		
	, actu final de este instrumento, en adelante "el Banco",	ando representada p	or quienes suscriberi
den deb	enominado en este contrato como "el Cliente", "e ebidamente representado por quien(es) suscribe(n) al fir iguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cu	l Deudor", o "el O lal de este instrument	rdenante", actuando o, se ha celebrado el
	RIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere arantías a favor de personas domiciliadas en el extranjer		
créd Ley de l Nor del	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Erédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de ey General de Bancos sobre límites de crédito; por la note Normas Financieras del Banco Central de Chile y por lormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Compendio Publicado en el Diario Oficial de fech plicables.	este contrato y por la ormativa del Capítulo las normas pertinento le Chile, especialme	s disposiciones de la III.I.1 del Compendio es del Compendio de ente el Capítulo VIII
eve Ord	ERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito ventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By po rdenante, si ésta se hiciere efectiva arta de Crédito será emitida con las siguientes caracterís	r parte del Banco, e por el Beneficiario	mitida a solicitud del
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito  Mayo del año 2016	Stand By, hasta e	l día <u>~</u> de
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransfer	ible.	
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será	EUNO PAST	con sede en
	PZA. YA VIENCUGAT Z-ED. C PLANTA Y P	ANT SOUT CUGAT	word obly
i	El monto total de la Carta de Crédito que se disponible de la Línea de Crédito que se estable instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand le 150 100 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	ece para estos efec By a emitirse será po	tos en el presente or la siguiente suma:
•			).
5. E		ONDEWANTE	IDAS O POR
-			
<u>-</u>			
t	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigid Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación post	o al y recepcionado	por el respectivo

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Clie	ente:
--	-------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: No cantidad má					•				rá la
parcial de la	misma no d	ará derech	a nuev	as disno	nihilidade		)	y la	utilización
parcial ac la	iilisiila ilo u	ala delecit	J a muev	as dispoi	iibiiidade	· <b>5</b> .			
QUINTO: Vi	gencia. La	Línea de	Crédito	estará d	disponible	e para el	Ordena	nte a pa	artir de esta
fecha y regira	á hasta el c	lía	de	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		de		Todo lo	anterior es
sin perjuicio d	de lo pactad	lo en la clái	ısula Un	décima c	le este in	strumento	١.		

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.